AD42-165-16

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. PEDRO ARATH OCHOA PALACIO** EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECUT" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **OPERADORA B J, S.A DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. SALVADOR SÁNCHEZ GARCÍA EN** SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", Y CUANDO ACTUEN LOS DOS EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL CECUT":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 La sociedad denominada "Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S. A. de C. V.", es representada por conducto del Director General, señor Pedro Arath Ochoa Palacio, quien goza de la capacidad legal para intervenir en su representación, además de contar con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, personalidad brindada conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración, formalizado en la Escritura Pública número 43,002, volumen 372, de fecha tres de septiembre de dos mil trece, protocolizado por la notaría pública número Trece, en Tijuana, Baja California, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la ciudad de Tijuana, Baja California, bajo el folio mercantil número 5784*2, de fecha tres de octubre de dos mil trece.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para la adquisición de equipo de sonido e iluminación consistente enmicrófono y cable para micrófono, objeto de este contrato, en la partida presupuestal 24601 material eléctrico y electrónico.

I.5 Que el *Arq. Oscar Estrada Rivera, Gerente de Servicios Generales,* fungirá como enlace para atender el suministro de la información requerida por **"EL PROVEEDOR"** y la correspondiente entrega de bienes.

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

Centro Cultural Tijuana

II. De "EL PROVEEDOR"

II.1 Que es una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las leyes aplicables, señala como su Registro Federal de Contribuyentes **OBJ-000317-**HJ0, mediante escritura pública número 12 – 2330 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público número 20, Lic. Manuel Irineo Pérez Alarcón de la Ciudad de Tijuana, baja California, inscrita en el Registro Público de Comercio con folio 31153*2

II.2 que su representante legal es el C. Sánchez García Salvador, en su carácter de administrador único, quien acredita su personalidad mediante la exhibición de la escritura que se menciona en la declaración que antecede.

II.3 Que cuenta con capacidad jurídica, experiencia y recursos suficientes para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, aceptando apegarse para ello a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en su Reglamento, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 de dicha Ley.

II.4 Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz de los trabajos objeto de este contrato.

II.5 Que tiene establecido su domicilio en Av. Sirak Baloyán y/o Av. Pío Pico No. 1900 - Z, Zona Centro, C.P. 22000, Tijuana, B.C., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

las partes manifiestan que en el presente contrato no existe, error, dolo, violencia, mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, por lo cual vistas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.
"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar 12 micrófonos marca BETA58 vocal Shure y 12 unidades de cable HOGM-50 de uso rudo 50 ft. marca Rapco.

SEGUNDA - MONTO DEL CONTRATO.

Centro Cultural Tijuana

"EL CECUT" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por el concepto descrito en la cláusula anterior, un importe de **$ 39,372.00 M.N. (Treinta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** más el 16% de IVA dando un importe total de **$ 45,671.52** M.N. **(Cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 52/100 M.N.),** previa entrega de factura que ampare este importe y que cuente con los requisitos que marca la ley en la materia, pactándose expresamente que el precio no estará sujeto a variaciones ni ajustes durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA - VIGENCIA DEL CONTRATO

LAS PARTES aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será desde el 09 de mayo al 30 de septiembre del 2016.

CUARTA - FORMA DE PAGO

"EL CECUT" cubrirá el pago del suministro de bienes objeto del presente contrato, una vez que se haya proporcionado la entrega de los bienes a satisfacción de **"EL CECUT",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CECUT",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la federación **(tesofe)**. Mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PROVEEDOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- copia del registro federal de contribuyentes.
- en el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- en el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membreteada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

Centro Cultural Tijuana

QUINTA - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:
Para efectos de garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento contractual, éste, firmará un pagaré por el 10% (diez por ciento) del importe, sin considerar el 16 % de I.V.A., expedido a favor de **"EL CECUT"**, el cual será de **$ 3,937.20 M.N. (Tres mil novecientos treinta y siete pesos 20/100 M.N.)**, dicho título de crédito deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato y será regresado una vez terminada la obligación contractual exitosamente para las partes.

SEXTA - LUGAR Y FECHA DE LA ENTREGA.
El suministro de los 12 micrófonos y los 12 cables a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, se efectuará en el almacén general de **"EL CECUT",** en el domicilio que ha quedado precisado en el capítulo de declaraciones a más tardar el 31 de mayo del 2016.

SÉPTIMA - CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE BIENES.
"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes como parte del precio pactado, por lo que no habrá lugar a reclamaciones adicionales por la adquisición, uso o disposición del personal, equipo o materiales que requiera para realizar la entrega de los bienes contratados.

"EL PROVEEDOR", es responsable de que su personal cuente con los implementos y conocimientos necesarios para el desarrollo de su trabajo, al momento de llevar a cabo la entrega de los bienes.

"EL CECUT" a través de la Gerencia de Servicios Generales realizará la inspección o supervisión del suministro de los equipos de sonido, quien podrá rechazar aquellos bienes que no cumplan con las características solicitadas.

Una vez que **"EL CECUT"**, se percate del mal estado de los bienes o deficiencias, que este no hubiese sido surtido con la calidad o características requeridas, será obligación de **"EL PROVEEDOR"**, reponer los bienes en un plazo no mayor de 24 horas siguientes a la fecha de la notificación; las notificaciones podrán hacerse por teléfono, vía fax, correo electrónico o por oficio.

Hasta en tanto no se repongan los bienes mal suministrados **"EL PROVEEDOR"** no recibirá el pago total pactado. Los gastos que se generen por motivo de las reparaciones o reposiciones de los bienes mal suministrados, correrán por cuenta y a cargo de éste.

OCTAVA - MODIFICACIÓN AL CONTRATO
LAS PARTES convienen que este contrato únicamente podrá ser modificado o prorrogado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes de ambas partes debidamente autorizados, todo esto en apego estricto al artículo 52 de la LAASSP.

NOVENA - CALIDAD DEL SUMINISTRO DE BIENES.
"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes contenidos en la cláusula primera con apego a la calidad y características solicitadas, en caso de incumplimiento, **"EL PROVEEDOR"** además de estar sujeto a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes, será responsable de los daños y perjuicios que ocasionen los bienes

proporcionados, lo anterior sin menoscabo de procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente.

DÉCIMA - REPRESENTACION DE LAS PARTES
Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, **"LAS PARTES"** convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento a las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por lo tanto las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de la entrega de los bienes materia del presente contrato,

a) **"EL PROVEEDOR"**, Salvador Sánchez García.
b) **"EL CECUT"**, designa a la Gerencia de Servicios Generales

DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR"
"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL CECUT"** o a terceras personas con motivo de los bienes suministrados, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y todo aquello que no se encuentre expresamente convenido.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados, la obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos del Código Civil para el Estado de Baja California, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta por cuatro meses después de concluido el plazo de la fecha de entrega del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN ANTICIPADA
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL CECUT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA TERCERA - RESCISIÓN DE CONTRATO
Serán causales de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"EL CECUT"** que **"EL PROVEEDOR"** incumpla total o parcialmente con la presente obligación jurídica; así como que sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridades federales, estatales o municipales, como consecuencia de situaciones legales incurridas por **"EL PROVEEDOR"** voluntaria o involuntariamente; y/o Que resulte falsa la información proporcionada en la cotización presentada.

DÉCIMA CUARTA - CESIÓN
"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de **"EL CECUT".**

Centro Cultural Tijuana

DÉCIMA QUINTA - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de surgir alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, las partes podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de la presente obligación jurídica, tal y cual lo cita el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEXTA - LEGISLACIÓN APLICABLE

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente instrumento jurídico, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, de la misma manera a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Código Civil y el de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California. Así como demás leyes supleatorias aplicables.

DÉCIMA SÈPTIMA - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, ambas partes se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción y competencia a los juzgados de primera instancia de lo civil de la ciudad de Tijuana, Baja California. Asimismo renuncian al fuero que por razón de su domicilio pasado o futuro la Ley conceda a cualquier otro juzgado al que se han sometido.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, AL DÌA NUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "EL PROVEEDOR" ADMINISTRADOR ÚNICO	POR "EL CECUT" DIRECTOR GENERAL
SALVADOR SÁNCHEZ GARCÍA	PEDRO ARATH OCHOA PALACIO

Centro
Cultural
Tijuana

TESTIGOS

GERENTE DE RECURSOS FINANCIEROS

IVETTE GISELA VÁSQUEZ GONZÁLEZ

GERENTE DE SERVICIOS GENERALES

OSCAR ESTRADA RIVERA